

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lome García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 42.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 de Febrero próximo pasado me comunica de Real orden lo siguiente.

"Para llevar á efecto el establecimiento de la escuela normal de enseñanza mútua Lancasteriana, creada por Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente.

1º Los Gobernadores civiles elegirán dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, actitud y buena conducta, para que concurren á la citada escuela, con el objeto de instruirse en el método de enseñanza mútua Lancasteriana, y establecerlo á su regreso en sus respectivas provincias. En igualdad de circunstancias, la eleccion deberá recaer en profesores de primeras letras solteros ó en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la de 25 años.

2º Los maestros comisionados vivirán durante su encargo en el edificio mismo en que esté situada la escuela, y observarán el reglamento que para su gobierno y disciplina se sirva aprobar S. M.

3º Los fondos de Propios de las provincias pagarán anualmente al establecimiento la cantidad de cuatro mil rls. para los gastos de manutencion y enseñanza de cada uno de los maestros comisionados, y abonarán á los mismos la cantidad que el Gobernador civil respectivo considere precisa para su traslacion á esta corte.

4º Los Gobernadores civiles darán noticia á la comision central de instruccion primaria de los profesores que elijan, á fin de que la misma comision pueda avisarles oportunamente la época de la instalacion de la escuela que se verificará tan luego como regresen los comisionados nombrados en Real orden de 4 de Noviembre del año último para instruirse en Londres en el método Lancasteriano con las modificaciones y mejoras adoptadas por la sociedad denominada de *Escuelas Británicas y Estrangeras*.

5º La comision central de Instruccion primaria formará y remitirá con la posible brevedad á la aprobacion de S. M. el reglamento literario, económico y gubernativo de la citada escuela y seminario de profesores; y propondrá los medios de establecer las de las capitales de provincia; teniendo presente que el objeto principal de S. M. es plantear simultaneamente, y bajo un sistema uniforme, el método de enseñanza primaria en todas las provincias de la Monarquía, generalizándolo entre sus habitantes, y haciéndolos partícipes de los beneficios que en este ramo solo han obtenido hasta ahora los de la capital, ó los de algunas pocas de las principales ciudades del Reino."

Lo que he determinado se publique en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos correspondientes. Cáceres 9 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 43.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden con fecha 2 del actual lo siguiente.

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que forme V. S. un estado del producto de los Propios y arbitrios de esa Provincia, sus cargas y déficit ó sobrantes arreglado al Modelo adjunto, y lo remita á este Ministerio acompañado de las observaciones que le sugiera el estado de estos fondos en los pueblos y reformas que convenga hacer, asi respecto de los que los manejan, como en cuanto al sistema de su administracion."

Lo que se publica en el presente Boletin para que todos los Ayuntamientos remitan el suyo dentro de veinte dias bajo la multa de 20 ducados. Cáceres 10 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 44.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 de Febrero último me dice lo que sigue.

"Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que una de las causas que mas han contribuido al considerable atraso que se experimenta en la recaudacion de los fon-

dos conque los pueblos de 200 vecinos deben contribuir por las suscripciones al periódico titulado Diario de la Administración (hoy *Anales Administrativos*) ha consistido en la incertidumbre en que se han hallado por algun tiempo los Gobernadores civiles acerca del verdadero vecindario de muchos pueblos; inconveniente que á muchos de ellos no les ha sido dable vencer por las dificultades que ofrece la rectificación de aquellas noticias, y los graves y urgentes negocios que les han ocupado desde su establecimiento; se sirvió resolver S. M. que en el Ministerio de mi cargo se forme un catálogo general de los pueblos que con arreglo á la nueva division territorial, resultan en cada provincia con el espresado vecindario, teniendo para ello presentes las noticias que sobre este punto han remitido muchos de aquellos Gefes, las que se conservan en la Contaduría general de Propios, y otras reunidas con el propio objeto. Concluido este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer S. M. dirija á ese Gobierno civil la adjunta lista respectiva á esa Provincia para que la haga publicar en su Boletín oficial y le sirva de norma en la recaudación de las cantidades en que estuvieren en descubierto los pueblos que en ella se citan al suprimido Diario de la Administración y *Anales Administrativos*, y de las que adeuden en lo sucesivo. Y deseando S. M. que á este periódico solo se suscriban los pueblos que tengan el vecindario espresado, y que las suscripciones se hagan con puntualidad para evitar los considerables perjuicios que la morosidad de muchos causa á los intereses del empresario, y simplificar al propio tiempo los trabajos de la citada Contaduría, encargado del ramo de contabilidad de esta empresa, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los pueblos que teniendo el vecindario espresado y demas circunstancias prevenidas en la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado no se hallan suscritos al citado periódico lo verificarán inmediatamente. Estos pagos los harán en la Administración de Correos de esa capital, cuya oficina les entregará las correspondientes cartas de pago, anotando las cantidades que reciba respectivas á suscripciones desde 1.º de Enero hasta fin de Julio de 1834, en un libro que se titulará Diario de la Administración, y las pertenecientes á suscripciones desde 1.º de Agosto en adelante en otro libro que se denominará de *Anales Administrativos*, cesando por consecuencia las Tesorerías y Depositarias de Rentas en el percibo de los fondos correspondientes al primero de dichos periódicos.

2.º El Administrador de Correos dará á ese Gobierno civil un parte semanal duplicado de las cantidades que recaude por ambos conceptos, á fin de remitir un ejemplar de él al Contador general de Propios, como está prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Febrero del año último.

3.º Apesar de la escrupulosidad con que se ha procedido en la formación de las listas es muy posible; 1.º Que se hallen comprendidos en ellas algunos pueblos que no tengan 200 vecinos; 2.º Que falten otros que realmente los tengan; y 3.º Que esten incluidos otros que correspondan á algunas de las provincias limítrofes. Si los ayuntamientos de los primeros reclamasen, instruirá ese Gobierno civil el oportuno espediente, y con noticia cierta del verdadero vecindario, consultará con su parecer al Ministerio de mi cargo: á los que se hallen en el segundo caso, comunicará las órdenes oportunas para que se suscriban, y el Gobernador civil respectivo remitirá nota de aquellos que hubiesen sido omitidos en su lista, para que proceda con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden, dando los avisos oportunos á esta secre-

taria del despacho en cualquiera de los dos últimos casos indicados.

4.º En todos los demas procederá ese Gobierno civil con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Febrero, y 16 de Agosto del año próximo pasado, prometiéndose S. M. del celo de V. S. que adoptará todas las medidas que esten en sus facultades para activar la recaudación, á fin de que puedan cumplirse las condiciones de la contrata, y no se desatiendan los importantes objetos de instruccion y beneficencia á que estan destinados los productos del periódico referido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los pueblos de su comprension; en concepto de que no constando en las oficinas de esta capital que los que á continuacion se espresan hayan satisfecho cantidad alguna por el importe de la suscripcion al Diario de la Administración, hoy *Anales Administrativos*, desde 1.º de Enero del año pasado de 1834, en que dió principio, hasta el dia, estando obligados á ella por ser poblaciones que llegan ó exceden á 200 vecinos, prevengo á sus ayuntamientos, que de no verificar el pago del año vencido en fin de Diciembre último, y primer trimestre del corriente año en el preciso término de 15 dias, les exigiré irremisiblemente la multa de 20 ducados, en que quedan incursos sus componentes.

Nota de los pueblos de esta Provincia que por llegar ó exceder de 200 vecinos están sujetos á la suscripcion del periódico titulado Anales Administrativos, y no consta hayan satisfecho cantidad alguna á cuenta de este, ni del Diario de Administración, apesar de haber dirigido á los respectivos Subdelegados de Rentas las relaciones para su apremio, con arreglo á Reales órdenes en 30 de Diciembre último.

Abertura.	Guadalupe.
Alía.	Herrera de Alcántara.
Arroyo del Puerco.	Malpartida de Plasencia.
Arroyomolinos de Montánchez.	Miajadas.
Baños.	Peraleda de la Mata.
Cáceres.	Salvatierra de Santiago.
Campo de Alcántara.	San Martín de Trevejo.
Campo de Trujillo.	San Vicente.
Casas de Belvis.	Trujillo.
Casillas de Coria.	Valdelacasa.
Cumbre.	Villamiel.
Fresnedoso.	Zarza de Granadilla.
	Zorita.

Lista de todos los pueblos de la Provincia de Cáceres, que por llegar ó exceder de 200 vecinos, están obligados á la suscripcion del periódico titulado Anales Administrativos, á saber:

Abertura.	Arroyo del Puerco.
Acebo.	Arroyomolinos de Montánchez.
Aceuche.	Baños.
Ahigal.	Berzocana.
Albalat.	Brózas.
Alcántara.	Cabezuela.
Aldea Centenera.	Cáceres.
Aldeanueva de la Vera.	Campo de Alcántara.
Alcuescar.	Campo de Trujillo.
Alía.	Cañaveral de las Limas.
Aliseda.	Cañamero.
Almoharin.	

Casar de Cáceres. Montehermoso.
 Casar de Palomero. Moraleja.
 Casas de Belvís. Naval moral de la Mata.
 Casas de Millan. Navas del Madroño.
 Casatejada. Pasarón.
 Castañar de Ibor. Peraleda de la Mata.
 Casillas de Coria. Plasencia.
 Ceclavin. Piornal.
 Cilleros. Pozuelo.
 Coria. Salvatierra de Santiago.
 Cuacos. San Martín de Trevejo.
 Cumbre. Salorino.
 Eljas. Santiago de Carbajo.
 Escorial. San Vicente.
 Fresnedoso. Serradilla.
 Garganta la Olla. Sierra de Fuentes.
 Gata. Talabán.
 Garrovillas. Tornabacas.
 Guijo de Galistéo. Torre de D. Miguel.
 Guadalupe. Torrejoncillo.
 Hervás. Torremocha.
 Herrera. Trujillo.
 Hoyos. (los) Valencia de Alcántara.
 Ibahernando. Valdelacasa.
 Jaraiz. Valdefuentes.
 Jarandilla. Valverde de la Vera.
 Logrosan. Valverde del Fresno.
 Losar de la Vera. Villamiel.
 Madroñera. Villanueva de la Sierra.
 Malpartida de Cáceres. Villanueva de la Vera.
 Malpartida de Plasencia. Zarza de Granadilla.
 Membrío. Zarza de Montánchez.
 Miajadas. Zarza la Mayor.
 Miravel. Zorita.
 Montánchez.
 Cáceres 7 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 45

Al Presidente del Ayuntamiento de esta capital digo con fecha 1º de Febrero último lo siguiente.

“Enterado del informe del Ayuntamiento y de lo espuesto por el Mayordomo de la cofradía de Animas de esta villa, del que resulta no tener título legítimo para continuar en el uso de medidas de cereales y de romanas que actualmente ejerce, ni para obligar á los vendedores á tomarlas pagando una cuota determinada; considerándose este uso en todas partes un derecho municipal que no puede cederse ni renunciarse sin Real autorizacion, y que tampoco aparece entre las rentas de la cofradía en la visita ejecutada por la Real Audiencia en esta capital en 1790; con el loable objeto de quitar trabas y facilitar la concurrencia en la compra y venta de cereales en un año tan escaso, en conformidad del Real decreto que declara el libre tráfico de aquellos artículos, he resuelto que la cofradía de Animas no obligue á los compradores á usar de los pesos y medidas de su pertenencia, sino cuando les acomode tomarlas, así como puede ofrecerlas cualquiera otro con tal que estén afieladas y marcadas. Lo digo á V. S. para inteligencia de ese Ayuntamiento y efectos consiguientes, y á fin de que se publique por bando esta disposicion y se fije en los parages acostumbrados.”

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los compradores y vendedores de cereales y

demás efectos consiguientes. Cáceres 4 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

A N U N C I O.

Sociedad literaria. = Biblioteca Universal de todos los conocimientos humanos. Con este título verá la luz pública en Madrid desde 17 de Marzo una obra periódica subdivida en entregas de 16 á 24 páginas cada una en 4º regular. La *Biblioteca Universal* se compondrá de los artículos siguientes: *Historia literaria.* = Historia de las bellas artes. = Biografía. = Geografía, matemáticas y física. = Estadística. = Economía política. = Arte é historia militar. = Astética general ó arte de hallar la perfeccion en la literatura, la música y la pintura. = Marina. = Matemáticas. = Astronomía. = Metereología. = Física. = Química. = Minereológica. = Botánica. = Medicina en general. = Zoológia. = Fisiología. = Patología. = Farmacéutica. = Cirugía. = Tegnología. = Agricultura. = Comercio. = Horticultura y otras.

Facilmente se comprende la importancia de una obra de esta clase, única acaso en España; y por tanto nos astenemos de todo elogio ni prevencion favorable.

Los señores Suscritores recibirán una entrega cada semana. Se suscribe en esta Capital en la Imprenta y Librería del Boletín oficial, á 10 rls. por cada mes franco de porte.

ALCANCE. = NOTICIAS.

Desde ayer empezó á auxiliar á la guarnicion de la capital la benemérita Milicia Urbana, dando las guardias del hospital militar, Historia natural, cuartelillo de Lavapies, Museo y fábrica de cigarros, además de la del hospital general que daba hace algun tiempo.

— Antes de ayer parece se han alistado mas de setenta Urbanos para infantería y caballería en Madrid. En todo se empieza á notar la disposicion de los patriotas á hacer cuantos sacrificios sean necesarios para asegurar la libertad.

— Se han recibido por extraordinario noticias de Londres y de París; las de esta última capital alcanzan hasta el dos de este mes. Todavía no se habia organizado el ministerio frances, pero se tenia por una cosa cierta que el mariscal Soult seria el Presidente del consejo y que formarían parte de la administracion el general Sebastiani y Mr. Dupin. El ministerio ingles parecia dispuesto á continuar hasta ver si con las medidas que piensa proponer á las Cámaras podia reunir la mayoría de los Comunes.

— El dia 8 del corriente ha fallecido en Madrid á los sesenta y nueve años de edad, el Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel Freire, Marqués de san Marcial, Inspector general de caballería.

— Hallándose satisfecha S. M. de la lealtad y celo de don Diego Medrano, ha venido en conferirle en propiedad la Secretaria del Despacho de lo Interior.

— Sabemos por conducto fidedigno que se ha pasado al general Mina el presidente de la junta facciosa de Navarra, y que en una sesion de cuatro horas le ha manifestado el mal estado de los negocios de don Carlos, y los medios que deberán emplearse para destruirle.